JG
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00074-00

Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante allega subsanación de la demanda dentro del término legal concedido. Provea.

Bucaramanga, 10 de Marzo de 2021.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente subsanación de demanda allegada al juzgado el día 24/02/2021, requerida mediante auto que inadmite demanda el día 17/02/2021; se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **YERSIÑO TRILLOS PEINADO,** por las siguientes sumas:

- Por la suma **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($3.275.246)** por concepto del capital adeudado contenido en el Pagare **No. 882300386930,** suscrito el 29/09/2016 y con fecha de vencimiento 11/12/2020**.**

- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 20/100 MCTE. ($2.367.266,2),** causados desde el 27/10/2017 hasta el 11/12/2020, liquidados a la tasa del 27% E.A., por concepto de intereses remuneratorios.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 12/12/2020 y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES,** como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO